PROMULGA ACUERDO Nº1016 DE 2021 DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE QUILICURA, QUE APRUEBA LA ORDENANZA DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y BIENESTAR ANIMAL DE LA COMUNA DE QUILICURA.

LA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

QUILICURA, 12 de Mayo de 2021.

DECRETO EXENTO Nº 2241/21.-

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES: Lo establecido en la Ley Nº19.880 Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; El Decreto Exento Nº1793 de fecha 30 de Marzo de 2020 que promulga Acuerdo Nº725 tomado en sesión extraordinaria Nº31 de fecha 30 de Marzo de 2020 que aprobó efectuar sesiones a través de la modalidad de trabajo remoto o a distancia; Ley Nº19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; El Oficio Jurídico Nº424 de fecha 22 de Abril de 2021; El Acuerdo Nº1016 tomado en sesión ordinaria Nº161 de fecha 12 de Mayo de 2021; y en uso de las facultades y atribuciones que me confiere el DFL Nº1/2006 del Ministerio del Interior que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.695/88 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

PROMÚLGASE el Acuerdo N°1016 del Honorable Concejo Municipal de Quilicura, tomado en sesión ordinaria Nº161 de fecha 12 de Mayo de 2021, aprueba la Ordenanza Municipal denominada: **"ORDENANZA DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y BIENESTAR ANIMAL DE LA COMUNA DE QUILICURA"**

"ORDENANZA DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y BIENESTAR ANIMAL DE LA COMUNA DE QUILICURA

La presente Ordenanza Municipal regula materias de tenencia responsable de animales domésticos, bienestar animal y cuidado del medio ambiente.

En conformidad con lo anterior, la Ilustre Municipalidad de Quilicura al servicio de las personas, preocupada del bien común de ellas, del territorio comunal y el bienestar animal ha establecido a estos, como seres vivos que sienten, con capacidad de vincularse afectiva y emocionalmente con los seres humanos y su

entorno, dando forma a la siguiente Ordenanza sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Bienestar animal.

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación de las medidas de protección y tenencia de los animales domésticos en su convivencia con el hombre y, fija las normas básicas para el control canino y felino en la vía pública, además, de las obligaciones a que están afectos los propietarios y responsables de su cuidado; en orden a evitar accidentes por mordeduras, promover la salud e higiene pública y privada, evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas y, optimizar el control de caninos y felinos en la comuna de Quilicura. Asimismo esta Ordenanza propende la protección de la salud y el bienestar animal mediante la tenencia responsable.

Artículo 2: La Municipalidad de Quilicura, implementará medidas destinadas a la promoción, formación y educación hacia la comunidad relativas al cuidado y tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, realizando campañas a nivel Municipal en conjunto con las distintas organizaciones tanto públicas y privadas dedicadas a este fin y, bajo la coordinación de la Dirección de Gestión Ambiental de esta Municipalidad.

Artículo 3: La presente Ordenanza se entiende complementaria de las normas dictadas por la autoridad competente sobre la materia.

Todo lo que esta Ordenanza reglamenta es en armonía con las atribuciones y competencias que el Código Sanitario radica en la Autoridad Sanitaria de la Región Metropolitana.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4: Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

a- **Animal perdido**: Animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.

b- **Animal abandonado:** Toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.

c- **Animal potencialmente peligroso**: Toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y parámetros como pertenencia a ciertas razas, características físicas y conducta agresiva o episodios anteriores de agresión, según especifica el Título III de Reglamento 1.007/2018 del Ministerio de Interior y Seguridad Pública.

d- **Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía**: Son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.

e- **Centros de rescate**: Son aquellos lugares, recintos o establecimientos dotados del espacio y la infraestructura apropiada, con uno o más administradores responsables, de carácter público o privado, sin fines de lucro, creados para acoger de forma temporal a determinadas mascotas o animales de compañía, de acuerdo a una estrategia o sistema de funcionamiento aprobado por un médico veterinario.

f- **Colonias de gatos**: Grupo de animales de la especie felina sin tenedor responsable directo, que cohabitan en un territorio que puede tener una extensión variable. Dentro de un plan de manejo poblacional, a una colonia se le puede asociar a una dirección o ubicación, y efectuar el control mediante el método TNR y sus variaciones, y hacer seguimiento en el tiempo por parte de la autoridad local.

g- **Comprobante de existencia**: Documento emitido por un médico veterinario o por un técnico veterinario, en el que consta fehacientemente la

existencia y características físicas del animal; la probable pertenencia a una raza; la circunstancia de tener o no un implante de microchip y, en su caso, su número y código de barras, o bien, los datos de individualización de su dispositivo de identificación; y, de existir a su respecto una declaración de animal potencialmente peligroso de la especie canina por la autoridad competente, además la vinculación del animal a un tenedor responsable cuyos datos constan en dicho comprobante. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública entregará un formato único y oficial para el uso de los médicos veterinarios y técnicos veterinarios como comprobante de existencia de la mascota o animal de compañía.

h- **Criadero**: Corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.

i- **Criador**: Es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médico-veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.

j- **Cuidados veterinarios**: Conjunto de cuidados especializados y procedimientos, supervisados o realizados, según sea el caso, por el profesional médico veterinario en relación a las mascotas o animales de compañía y que dicen relación con acciones de medicina preventiva, curativa y paliativa.

k- **Especie canina**: Aquellos animales que pertenecen a la especie canina, el perro doméstico o can (*Canis lupus familiaris*).

l- **Especie felina:** Aquellos animales que pertenecen a la especie felina, el gato (*Felis catus*).

m- **Establecimientos o lugares de venta de mascotas o animales de compañía**: Lugares destinados a la venta, comercialización o celebración de cualquier otro tipo de actos jurídicos, respecto de las mascotas o animales de compañía.

n- **Esterilización**: Procedimiento médico destinado a controlar la reproducción de mascotas o animales de compañía, a través de la extirpación quirúrgica o la provocación de la incapacidad de sus órganos reproductivos.

o- **Esterilización temprana**: Procedimiento de esterilización, realizado a las especies antes de su madurez sexual; en el caso de los caninos o felinos, está contemplada entre los dos y seis meses de edad.

p- **Identificación de la mascota o animal de compañía**: Procedimiento en virtud del cual se incorpora de manera inseparable al animal un circuito electrónico o microchip, placa, collar o cualquier otro método distintivo, que permita su reconocimiento o individualización, el que deberá contener la información respecto del tipo de animal, sus características propias y aquellos datos de su tenedor responsable que determine este reglamento.

q- **Ley**: Se refiere a la Ley Nº 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

r- **Maltrato animal**: Toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente causare daño, dolor o sufrimiento al animal.

s- **Mascotas o animales de compañía**: Aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad.

t- **Médico Veterinario**: Persona natural que posee el título de médico veterinario otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste; o aquella que ha obtenido su título en universidades extranjeras, que se encuentre habilitada para el ejercicio de la profesión en Chile.

u- **Método TNR (trap-neuter-return) o de control de nicho**: Método de manejo poblacional orientado al control de nichos, principalmente de colonias de gatos sin tenedor responsable, pudiéndose aplicar también a poblaciones caninas de perros sin tenedor responsable o comunitario. Tal como su sigla en inglés lo indica, consiste en atrapar o retener a un animal, esterilizarlo y vacunarlo, para luego devolverlo al lugar de origen, una vez que se encuentre en condiciones para ello; incluyendo un monitoreo de seguimiento de ese grupo de individuos.

v- **Microchip**: Dispositivo electrónico, usualmente de aplicación subcutánea, que cumple con la norma ISO 11784 y que puede ser leído o procesado respecto a su información por medio de un lector que cumpla con la norma ISO 11785.

w- **Necesidades propias de la especie**: Conjunto de requerimientos específicos que, suficientemente satisfechos, permiten a los animales de cada especie obtener su bienestar.

x- **Perro comunitario**: Perro que no tiene un dueño en particular, pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.

y- **Perro callejero**: Perro cuyo dueño no hace una tenencia responsable, manteniéndolo en el espacio público durante todo o parte del día sin control directo.

z- **Perro de asistencia**: Es aquel que ha sido individualmente entrenado para realizar labores en beneficio de una persona con capacidades diferentes. Todo lo referido a perros de asistencia deberá estar en concordancia a lo establecido al Articulo N° 25 de la Ley 19.284 sobre integración social de personas con discapacidad.

aa- **Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable**: Aquellas organizaciones que tengan personalidad jurídica sin fines de lucro, cuyo objetivo principal sea la protección de mascotas o animales de compañía y la promoción de su tenencia responsable.

bb- **Reubicación**: Entrega de una mascota o animal de compañía rescatado del abandono a un tercero no inhabilitado, que voluntariamente asume su tenencia responsable, sea de forma temporal o definitiva.

cc- **Tenedor responsable de una mascota o animal de compañía**: El dueño o poseedor de una mascota o animal de compañía, o aquella persona natural o jurídica que asume la tenencia responsable de un animal que reiteradamente alimenta, alberga y utiliza para fines de compañía, trabajo, vigilancia u otros.

dd- **Tenencia responsable**: Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.

La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de

ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

ee- **Vendedor**: Persona natural o jurídica que vende u ofrece para la venta mascotas o animales de compañía, ya sea en establecimientos comerciales, a través de medios electrónicos, prensa escrita u otros.

ff- **Zona de la Cruz**: Corresponde a la región dorsal del animal ubicada a la altura del cuello, formada por el cruce de las escápulas y la columna vertebral.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS O TENEDORES A CUALQUIER TÍTULO DE ANIMALES

Artículo 5: Los dueños, poseedores o tenedores de animales de compañía, a cualquier título, son responsables de su mantención y condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza para brindar al animal un estado de bienestar. Para este efecto deberán proporcionarle un alojamiento adecuado, mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, facilitarles la alimentación y bebida necesaria para mantener su adecuado estado de salud, dándoles la oportunidad de realizar el ejercicio físico apropiado para su normal desarrollo, someterlos a los tratamientos veterinarios preventivos o curativos que pudiesen precisar, así como cumplir la normativa vigente relacionada con la prevención y erradicación de zoonosis, realizando cualquier tratamiento preventivo que sea declarado obligatorio por la autoridad sanitaria.

Artículo 6: Toda persona que alimente caninos y/o felinos en los espacios públicos y comunidades de edificios, estará obligado a evitar que se generen focos de insalubridad, por tanto, deberá adoptar medidas como el retirar restos de alimento, deposiciones u otros que pudiesen quedar en el lugar ocasionando malos olores, focos de insalubridad o molestia a vecinos que se vean directamente afectados ante dicha acción. La persona que realice dichas acciones será considerada padrino para los efectos de esta Ordenanza.

Artículo 7: Para la construcción y/o instalación de casetas o refugios para animales destinada a su albergue, será regulado por la Dirección de Gestión Ambiental acatando la normativa vigente, por ello, se deberá solicitar autorización

a dicha Dirección y se solicitará informe a Dirección de Obras y Dirección de Tránsito y Transporte comunal, respecto a emplazamiento.

En caso de recibir reclamos por parte de la comunidad, se deberá proceder a un nuevo lugar de emplazamiento de estas.

Quienes sean los padrinos de los caninos refugiados en dichas casetas podrán coordinar con el Departamento de Higiene Ambiental o con el Centro de atención Primaria Municipal la esterilización, registro, desparasitación y vacunación antirrábica de los mismos.

De la misma forma, deberán velar por mantener ese espacio en condiciones sanitarias adecuadas y procurar mantener las casetas en condiciones armoniosas con el entorno.

En toda empresa constructora que se encuentre ejecutando una obra o faena, cualquiera sea su índole, dentro del territorio comunal, se prohíbe que sus trabajadores alimenten o cobijen a animales dentro del área de trabajo, salvo que estos se encuentren esterilizados, identificados con microchip, registrados, con sus controles sanitarios al día y en proceso de adopción. En caso de infringir lo señalado y habiendo hecho entrega de la obra con animales que se encuentren en situación de abandono en su interior, será la constructora quien deberá responder ante los adquirientes de dichas obras, contratando los servicios privados para solucionar esta situación o generando acciones en conjunto con organizaciones para su reubicación, con el fin de resguardar a la comunidad y los animales, prevenir el abandono e incentivar la tenencia responsable.

Artículo 8: Los propietarios de perros, gatos y otros animales susceptibles de transmitir rabia o los responsables de su cuidado, tendrán la obligación de someterlos a la vacunación antirrábica, desde los dos meses de edad, lo que conlleva la obtención del correspondiente documento oficial o certificado, emitido por un Médico Veterinario, cuya custodia será responsabilidad del propietario. Se realizará la primera revacunación al año de edad y se continuará revacunando con la periodicidad que indique el laboratorio productor de la vacuna aplicada.

Personal fiscalizador, cuando lo estime conveniente, podrá exigir la presentación del certificado, emitido por un Médico Veterinario, que compruebe la vacunación.

En caso de no poseer el certificado, al momento de ser requerido por dicho personal, éste deberá ser presentado a más tardar dentro de 5 días hábiles después del requerimiento.

Los animales denunciados por morder a una persona, que tengan dueño conocido, serán sometidos a observación y aislamiento por 10 días en el lugar que señale la Autoridad Sanitaria. Si las condiciones de seguridad lo permitieran, dicha observación podrá efectuarse en el propio domicilio del dueño del animal identificado como mordedor, conforme a lo indicado en el artículo 14 del Reglamento de Prevención y Control de la Rabia en el Hombre y los Animales, aprobado mediante Decreto Supremo N°1 de 29 de enero de 2014. Sin perjuicio de lo anterior, el dueño del animal mordedor puede solicitar a la Autoridad Sanitaria la correspondiente toma de muestra, y remisión inmediata de la muestra al Instituto de Salud Pública de Chile para el diagnóstico de rabia.

En el caso de un animal denunciado por morder a una persona, que sea claramente individualizado y que no tenga dueño conocido, la Autoridad Sanitaria deberá evaluar en el más breve plazo la presencia de rabia en ese animal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de prevención y control de la rabia en el hombre.

Artículo 9: Los propietarios o tenedores de animales mantendrán los cierres perimetrales de sus propiedades en condiciones tales que los perros no puedan proyectar sus cabezas al exterior (malla de alambre o similar en la reja), resguardando así la seguridad de las personas que transitan por los espacios públicos. Cuando la entidad fiscalizadora lo determine, se deberá señalizar la presencia de perros guardianes, a través de un pictograma.

Artículo 10: Los perros al circular en bienes nacionales de uso público o espacios privados de acceso público (calles, plazas, jardines, estadios, gimnasios, etc.) deberán hacerlo en compañía de su propietario u otra persona responsable, con el correspondiente medio de sujeción, ya sea arnés, cadena, correa o traílla. Los perros considerados potencialmente peligrosos deberán, además, hacer uso de bozal y otras medidas de seguridad y protección, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del reglamento de la Ley N°21.020 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

Artículo 11: Se prohíbe descargar aguas servidas provenientes del lavado de fecas y orinas de animales en espacios de uso público. Ellos deberán ser vaciados al sistema de alcantarillado. De la misma forma, se prohíbe la acumulación de fecas y orinas de animales, que generen malos olores u otras molestias, en el espacio público y privado (viviendas).

Los dueños de mascotas deberán recoger las deposiciones de las mismas de los espacios públicos. Estas deben ser depositadas en bolsas de basura para su eliminación.

Artículo 12: Se prohíbe la entrada de animales en salas y áreas de elaboración de los establecimientos de alimentos, cualquiera sea su giro (recintos de producción, elaboración, preservación, almacenamiento, venta y consumo.)

Artículo 13: Ningún animal podrá ser sometido a apremios, agresiones, maltratos, crueldad, sufrimiento u omisiones de cuidado como la falta de alimentación y/o asistencia médico veterinaria cuando corresponda.

De acuerdo a lo anterior, queda expresamente prohibido:

a) Matar animales o someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño.

b) La reproducción no controlada de animales. Para tal efecto se promueve y propicia la esterilización temprana de hembras y machos, como medida de salud para las mascotas, así como también para el manejo preventivo de sobrepoblación y problemas de salud pública derivados de esta.

c) Suministrarles alimentos, fármacos o sustancias dañinas o, practicarles cualquier manipulación artificial que pueda producirles daños físicos o síquicos innecesarios, así como los que se utilicen para modificar el comportamiento animal, salvo que sean administrados por prescripción facultativa.

d) Abandonar animales vivos o muertos, en sitios eriazos o en espacios de uso público o privado.

e) Mantener animales permanentemente atados o inmovilizados.

f) Mantener animales en cantidad que les impida realizar un adecuado ejercicio y/o

que les impida ser mantenidos higiénicamente.

g) Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga potestad o custodia de éstos.

h) Vender o dar en adopción mascotas en la vía pública, excepto jornadas de adopción realizadas por personas jurídicas sin fines de lucro, promotoras de la tenencia responsable, formalmente registradas y que cuenten con el debido permiso emitido por la Municipalidad para realizar dicho evento.

i) Adiestrar o incentivar a mascotas para estimular su agresividad o para finalidades prohibidas, como la peleas entre animales.

j) Amarrar animales en lugares que impidan el normal tránsito peatonal y vehicular o ponga en riesgo la seguridad de los mismos, por ejemplo en árboles, postes, rejas, pilares, etc.

k) Mantener animales de granja en zonas residenciales.

l) En el caso de la especie equina se prohíbe:

- El uso de hembras preñadas, potrillos o animales con condición corporal o de salud no apta, para realizar trabajos.
- Permitir su libre circulación por la vía pública.
- Mantenerlos amarrados sin contar con una adecuada protección frente a condiciones climáticas.
- Su circulación sin herraje (o sistema de protección de mismo), adecuado según el tipo de suelo.

Todas estas conductas serán perseguidas administrativamente por la autoridad municipal, sin perjuicio de la responsabilidad de sus autores, al tenor de lo dispuesto en la legislación Chilena.

Artículo 14: La Municipalidad de Quilicura realizará intervenciones educativas en diferentes grupos de la población, tales como, alumnos de establecimientos educacionales, organizaciones funcionales, territoriales y comunidad en general.

Los contenidos a tratar serán los siguientes:

- Cuidado y bienestar animal.
- Fomento de actitudes responsables de las personas hacia los animales.

- Destacar los aspectos positivos de convivir con animales.
- Enseñar acciones preventivas que eviten los riesgos de la tenencia irresponsable.

Para la ejecución de este artículo, se podrán conformar equipos multidisciplinarios del ámbito veterinario, docente, de salud y, personas jurídicas sin fines de lucro que promuevan la tenencia responsable.

Los servicios veterinarios públicos y privados deberán promover la tenencia responsable de mascotas en sus prácticas, difundiendo la información a los dueños o poseedores que asistan a sus centros.

Artículo 15: Se incentivará por parte de los profesionales del área de la medicina veterinaria pública y privada, la educación para prevenir el abandono de mascotas y animales de compañía, promoviendo su adquisición responsable, control reproductivo y la entrega de conocimientos sobre los requerimientos de cada especie y raza, así como el comportamiento natural de ellos.

Quien efectúe la reubicación de una mascota o animal de compañía deberá cumplir los requisitos señalados en el Reglamento 1.007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El nuevo dueño de la mascota o animal de compañía debe ser mayor de 18 años, haberse informado sobre sus derechos y deberes y, no estar inhabilitado para la tenencia de animales.

La mascota o animal de compañía debe ser entregada posterior a los 2 meses de edad, esterilizada, con manejos sanitarios correspondientes y adecuado estado de salud. Esta limitación de edad no se aplicará a aquellas mascotas o animales de compañía que siendo rescatados a muy temprana edad no contaren con los cuidados maternos propios de la especie.

Artículo 16: Quienes realicen programas de esterilización masiva deberán cumplir las condiciones señaladas en el título VI del Reglamento de la Ley 21.020.

Artículo 17: Con el fin de desincentivar la crianza y reproducción indiscriminada de animales de compañía, la Municipalidad de Quilicura fomentará la educación en tenencia responsable, la esterilización masiva a temprana edad, el registro e identificación de animales de compañía.

La reproducción y crianza indiscriminada será sancionada.

Las personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable y, todo quien realice campañas para desincentivar la crianza y reproducción indiscriminada de animales de compañía, deberá incluir en sus programas los mismos contenidos señalados en el párrafo anterior.

El dueño o poseedor de una mascota o animal de compañía será el responsable de evitar las camadas no planificadas que pueda generar, tanto el macho como la hembra, tomando todos los resguardos para evitarlo.

CAPÍTULO IV

DE LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

Artículo 18: Los propietarios o tenedores de mascotas (caninos y felinos) estarán obligados a inscribir a éstas en el Registro Nacional de mascotas o animales de compañía, el cual será administrado por el Departamento de Higiene Ambiental de la Municipalidad de Quilicura.

Artículo 19: Las personas que inscriban a sus mascotas en el Registro mencionado deberán acceder a un dispositivo de identificación (microchip). El cual puede ser adquirido en el municipio y/o clínicas veterinarias.

Artículo 20: La Municipalidad será el ente encargado de llevar los registros locales de:

- Mascotas o animales de compañía.
- Animales potencialmente peligrosos de la especie canina.
- Personas jurídicas sin fines de lucro, promotoras de la tenencia responsable de mascotas.
- Criadores o vendedores de animales de compañía.
- Criadores o vendedores de animales potencialmente peligrosos de la especie canina.
- Centros de mantención temporal.

Todos estos registros serán de carácter obligatorio para quienes estén dirigidos.

CAPÍTULO V

DEL CONTROL DE MASCOTAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo21: Toda mascota o animal de compañía con dueño que cause molestias en la vía pública será escaneado para determinar si está inscrito en el Registro Nacional de Mascotas. De ser así, se le notificará al dueño o tenedor para que se presente en el lugar y hacer retiro de la misma. De no poder realizar el retiro inmediato de la mascota por parte del dueño o tenedor, esta será trasladada momentáneamente a las dependencias del Departamento de Higiene Ambiental, debiendo el responsable retirar al animal de dichas dependencias el mismo día del hallazgo, momento en el cual, se cursará la multa correspondiente. El no presentarse a retirar a su mascota en el tiempo indicado en la notificación, será considerado una agravante en términos de la sanción a aplicar. En el caso de mascotas que no estén inscritas en el Registro Nacional de Mascotas, su dueño o tenedor tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para regístrala. Esto último regirá también para mascotas que sean atendidas en clínicas veterinarias particulares.

Artículo 22: Todo canino sin dueño que se encuentre en la vía pública, causando problemas de seguridad y/o insalubridad pública, ya sea hembra canina en celo, jaurías, entre otras, será individualizado por personal del Departamento de Higiene Ambiental Municipal con la finalidad de realizar los tratamientos sanitarios básicos correspondientes para evitar enfermedades zoonóticas, focos de insalubridad e inseguridad pública.

Artículo23: Producida la muerte de un animal, independiente la causa de esta, quedará prohibido el abandono de su cuerpo o parte de este en la vía pública, así como también la sepultura en lugares no autorizados para ello.

Artículo 24: La Municipalidad de Quilicura, a través del Departamento de Aseo, dispondrá sanitariamente de los animales muertos en la vía pública.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo 25: Todo ciudadano podrá realizar las denuncias relacionadas a

molestias provocadas por animales con dueño ante el Juzgado de Policía Local y Oficina Municipal OIRS. Será el Juez quien determine las pruebas necesarias que permitan una valoración objetiva de las mismas, para poder dictaminar una sanción.

Artículo 26: Corresponderá al personal municipal, controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal de Tenencia Responsable de Mascotas y Bienestar Animal y, notificar su infracción al Juzgado de Policía Local. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Autoridad Sanitaria, del Ministerio Público y organismos de Orden y Seguridad.

Artículo 27: Todo responsable de una mascota deberá responder civilmente de los daños causados por ésta, conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 21.020, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

Artículo 28: Las infracciones a la presente ordenanza, serán sancionadas con una multa que fijará el Juzgado de Policía Local, a beneficio municipal, entre 1 a 5 UTM y su reincidencia al máximo de lo permitido. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de multas y otras sanciones establecidas en la ley 21.020 y el Código Penal sobre maltrato animal.

Artículo 29: Los plazos de días establecidos en esta ordenanza serán de días hábiles, esto es de lunes a viernes.

Artículo 30: La presente ordenanza comenzará a regir 30 días después de su publicación en página web municipal."

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

I. MUNICIPALIDAD DE QUILICURA SECRETARIO MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE QUILICURA ALCALDE

EDUARDO BUDINI GATICA
SECRETARIO MUNICIPAL

JUAN ELVIRO CARRASCO CONTRERAS
ALCALDE

RBA/MEBH/FGT/smr.
DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía - Administración Municipal - Administración y Finanzas - Compras Públicas - Control - Jurídico - Gestión Ambiental - Unidades Municipales - Oficina de Asuntos del Concejo - Oficina de Partes.

ACUERDO N° 1016/21.-
Sesión Ordinaria N°161

MATERIA: Ordenanza Municipal que indica.

QUILICURA, 12 de Mayo de 2021

El Honorable Concejo Municipal de Quilicura hoy, en conformidad a lo señalado en los Artículos N°12 y N°65 letra l) del DFLNº1/2006 del Ministerio del Interior que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.695/88 Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Decreto Exento N°3816 de 2018; El Oficio Jurídico Nº424 de fecha 22 de Abril de 2021; lo informado por el Director de Gestión Ambiental en Comisión de Medioambiente y ante el H. Concejo Municipal.

Por mayoría de sus miembros, ha acordado lo siguiente:

Aprueba la Ordenanza Municipal denominada: **"ORDENANZA DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y BIENESTAR ANIMAL DE LA COMUNA DE QUILICURA",** en los siguientes términos:

"ORDENANZA DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y BIENESTAR ANIMAL DE LA COMUNA DE QUILICURA

La presente Ordenanza Municipal regula materias de tenencia responsable de animales domésticos, bienestar animal y cuidado del medio ambiente.

En conformidad con lo anterior, la Ilustre Municipalidad de Quilicura al servicio de las personas, preocupada del bien común de ellas, del territorio comunal y el bienestar animal ha establecido a estos, como seres vivos que sienten, con capacidad de vincularse afectiva y emocionalmente con los seres humanos y su entorno, dando forma a la siguiente Ordenanza sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Bienestar animal.

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación de las medidas de protección y tenencia de los animales domésticos en su convivencia con

el hombre y, fija las normas básicas para el control canino y felino en la vía pública, además, de las obligaciones a que están afectos los propietarios y responsables de su cuidado; en orden a evitar accidentes por mordeduras, promover la salud e higiene pública y privada, evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas y, optimizar el control de caninos y felinos en la comuna de Quilicura. Asimismo esta Ordenanza propende la protección de la salud y el bienestar animal mediante la tenencia responsable.

Artículo 2: La Municipalidad de Quilicura, implementará medidas destinadas a la promoción, formación y educación hacia la comunidad relativas al cuidado y tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, realizando campañas a nivel Municipal en conjunto con las distintas organizaciones tanto públicas y privadas dedicadas a este fin y, bajo la coordinación de la Dirección de Gestión Ambiental de esta Municipalidad.

Artículo 3: La presente Ordenanza se entiende complementaria de las normas dictadas por la autoridad competente sobre la materia.

Todo lo que esta Ordenanza reglamenta es en armonía con las atribuciones y competencias que el Código Sanitario radica en la Autoridad Sanitaria de la Región Metropolitana.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4: Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

a- **Animal perdido**: Animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.

b- **Animal abandonado:** Toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.

c- **Animal potencialmente peligroso**: Toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y parámetros como pertenencia a ciertas razas, características físicas y conducta agresiva o episodios anteriores de agresión, según especifica el Título III de Reglamento 1.007/2018 del Ministerio de Interior y Seguridad Pública.

d- **Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía**: Son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.

e- **Centros de rescate**: Son aquellos lugares, recintos o establecimientos dotados del espacio y la infraestructura apropiada, con uno o más administradores responsables, de carácter público o privado, sin fines de lucro, creados para acoger de forma temporal a determinadas mascotas o animales de compañía, de acuerdo a una estrategia o sistema de funcionamiento aprobado por un médico veterinario.

f- **Colonias de gatos**: Grupo de animales de la especie felina sin tenedor responsable directo, que cohabitan en un territorio que puede tener una extensión variable. Dentro de un plan de manejo poblacional, a una colonia se le puede asociar a una dirección o ubicación, y efectuar el control mediante el método TNR y sus variaciones, y hacer seguimiento en el tiempo por parte de la autoridad local.

g- **Comprobante de existencia**: Documento emitido por un médico veterinario o por un técnico veterinario, en el que consta fehacientemente la existencia y características físicas del animal; la probable pertenencia a una raza; la circunstancia de tener o no un implante de microchip y, en su caso, su número y código de barras, o bien, los datos de individualización de su dispositivo de identificación; y, de existir a su respecto una declaración de animal potencialmente peligroso de la especie canina por la autoridad

competente, además la vinculación del animal a un tenedor responsable cuyos datos constan en dicho comprobante. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública entregará un formato único y oficial para el uso de los médicos veterinarios y técnicos veterinarios como comprobante de existencia de la mascota o animal de compañía.

h- **Criadero**: Corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.

i- **Criador**: Es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médico-veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.

j- **Cuidados veterinarios**: Conjunto de cuidados especializados y procedimientos, supervisados o realizados, según sea el caso, por el profesional médico veterinario en relación a las mascotas o animales de compañía y que dicen relación con acciones de medicina preventiva, curativa y paliativa.

k- **Especie canina**: Aquellos animales que pertenecen a la especie canina, el perro doméstico o can (*Canis lupus familiaris*).

l- **Especie felina:** Aquellos animales que pertenecen a la especie felina, el gato (*Felis catus*).

m- **Establecimientos o lugares de venta de mascotas o animales de compañía**: Lugares destinados a la venta, comercialización o celebración de cualquier otro tipo de actos jurídicos, respecto de las mascotas o animales de compañía.

n- **Esterilización**: Procedimiento médico destinado a controlar la reproducción de mascotas o animales de compañía, a través de la extirpación quirúrgica o la provocación de la incapacidad de sus órganos reproductivos.

o- **Esterilización temprana**: Procedimiento de esterilización, realizado a las especies antes de su madurez sexual; en el caso de los caninos o felinos, está contemplada entre los dos y seis meses de edad.

p- **Identificación de la mascota o animal de compañía**: Procedimiento en virtud del cual se incorpora de manera inseparable al animal un circuito electrónico o microchip, placa, collar o cualquier otro método distintivo, que permita su reconocimiento o individualización, el que deberá contener la información respecto del tipo de animal, sus características propias y aquellos datos de su tenedor responsable que determine este reglamento.

q- **Ley**: Se refiere a la Ley Nº 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

r- **Maltrato animal**: Toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente causare daño, dolor o sufrimiento al animal.

s- **Mascotas o animales de compañía**: Aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad.

t- **Médico Veterinario**: Persona natural que posee el título de médico veterinario otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste; o aquella que ha obtenido su título en universidades extranjeras, que se encuentre habilitada para el ejercicio de la profesión en Chile.

u- **Método TNR (trap-neuter-return) o de control de nicho**: Método de manejo poblacional orientado al control de nichos, principalmente de colonias de gatos sin tenedor responsable, pudiéndose aplicar también a poblaciones caninas de perros sin tenedor responsable o comunitario. Tal como su sigla en inglés lo indica, consiste en atrapar o retener a un animal, esterilizarlo y vacunarlo, para luego devolverlo al lugar de origen, una vez que se encuentre en condiciones para ello; incluyendo un monitoreo de seguimiento de ese grupo de individuos.

v- **Microchip**: Dispositivo electrónico, usualmente de aplicación subcutánea, que cumple con la norma ISO 11784 y que puede ser leído o procesado respecto a su información por medio de un lector que cumpla con la norma ISO 11785.

w- **Necesidades propias de la especie**: Conjunto de requerimientos específicos que, suficientemente satisfechos, permiten a los animales de cada especie obtener su bienestar.

x- **Perro comunitario**: Perro que no tiene un dueño en particular, pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.

y- **Perro callejero**: Perro cuyo dueño no hace una tenencia responsable, manteniéndolo en el espacio público durante todo o parte del día sin control directo.

z- **Perro de asistencia**: Es aquel que ha sido individualmente entrenado para realizar labores en beneficio de una persona con capacidades diferentes. Todo lo referido a perros de asistencia deberá estar en concordancia a lo establecido al Articulo N° 25 de la Ley 19.284 sobre integración social de personas con discapacidad.

aa- **Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable**: Aquellas organizaciones que tengan personalidad jurídica sin fines de lucro, cuyo objetivo principal sea la protección de mascotas o animales de compañía y la promoción de su tenencia responsable.

bb- **Reubicación**: Entrega de una mascota o animal de compañía rescatado del abandono a un tercero no inhabilitado, que voluntariamente asume su tenencia responsable, sea de forma temporal o definitiva.

cc- **Tenedor responsable de una mascota o animal de compañía**: El dueño o poseedor de una mascota o animal de compañía, o aquella persona natural o jurídica que asume la tenencia responsable de un animal que reiteradamente alimenta, alberga y utiliza para fines de compañía, trabajo, vigilancia u otros.

dd- **Tenencia responsable**: Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.

La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

ee-**Vendedor**: Persona natural o jurídica que vende u ofrece para la venta mascotas o animales de compañía, ya sea en establecimientos comerciales, a través de medios electrónicos, prensa escrita u otros.

ff- **Zona de la Cruz**: Corresponde a la región dorsal del animal ubicada a la altura del cuello, formada por el cruce de las escápulas y la columna vertebral.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS O TENEDORES A CUALQUIER TÍTULO DE ANIMALES

Artículo 5: Los dueños, poseedores o tenedores de animales de compañía, a cualquier título, son responsables de su mantención y condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza para brindar al animal un estado de bienestar. Para este efecto deberán proporcionarle un alojamiento adecuado, mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, facilitarles la alimentación y bebida necesaria para mantener su adecuado estado de salud, dándoles la oportunidad de realizar el ejercicio físico apropiado para su normal desarrollo, someterlos a los tratamientos veterinarios preventivos o curativos que pudiesen precisar, así como cumplir la normativa vigente relacionada con la prevención y erradicación de zoonosis, realizando cualquier tratamiento preventivo que sea declarado obligatorio por la autoridad sanitaria.

Artículo 6: Toda persona que alimente caninos y/o felinos en los espacios públicos y comunidades de edificios, estará obligado a evitar que se generen focos de insalubridad, por tanto, deberá adoptar medidas como el retirar restos de alimento, deposiciones u otros que pudiesen quedar en el lugar ocasionando malos olores, focos de insalubridad o molestia a vecinos que se vean directamente afectados ante

dicha acción. La persona que realice dichas acciones será considerada padrino para los efectos de esta Ordenanza.

Artículo 7: Para la construcción y/o instalación de casetas o refugios para animales destinada a su albergue, será regulado por la Dirección de Gestión Ambiental acatando la normativa vigente, por ello, se deberá solicitar autorización a dicha Dirección y se solicitará informe a Dirección de Obras y Dirección de Tránsito y Transporte comunal, respecto a emplazamiento.

En caso de recibir reclamos por parte de la comunidad, se deberá proceder a un nuevo lugar de emplazamiento de estas.

Quienes sean los padrinos de los caninos refugiados en dichas casetas podrán coordinar con el Departamento de Higiene Ambiental o con el Centro de atención Primaria Municipal la esterilización, registro, desparasitación y vacunación antirrábica de los mismos.

De la misma forma, deberán velar por mantener ese espacio en condiciones sanitarias adecuadas y procurar mantener las casetas en condiciones armoniosas con el entorno.

En toda empresa constructora que se encuentre ejecutando una obra o faena, cualquiera sea su índole, dentro del territorio comunal, se prohíbe que sus trabajadores alimenten o cobijen a animales dentro del área de trabajo, salvo que estos se encuentren esterilizados, identificados con microchip, registrados, con sus controles sanitarios al día y en proceso de adopción. En caso de infringir lo señalado y habiendo hecho entrega de la obra con animales que se encuentren en situación de abandono en su interior, será la constructora quien deberá responder ante los adquirientes de dichas obras, contratando los servicios privados para solucionar esta situación o generando acciones en conjunto con organizaciones para su reubicación, con el fin de resguardar a la comunidad y los animales, prevenir el abandono e incentivar la tenencia responsable.

Artículo 8: Los propietarios de perros, gatos y otros animales susceptibles de transmitir rabia o los responsables de su cuidado, tendrán la obligación de someterlos a la vacunación antirrábica, desde los dos meses de edad, lo que conlleva

la obtención del correspondiente documento oficial o certificado, emitido por un Médico Veterinario, cuya custodia será responsabilidad del propietario. Se realizará la primera revacunación al año de edad y se continuará revacunando con la periodicidad que indique el laboratorio productor de la vacuna aplicada.

Personal fiscalizador, cuando lo estime conveniente, podrá exigir la presentación del certificado, emitido por un Médico Veterinario, que compruebe la vacunación. En caso de no poseer el certificado, al momento de ser requerido por dicho personal, éste deberá ser presentado a más tardar dentro de 5 días hábiles después del requerimiento.

Los animales denunciados por morder a una persona, que tengan dueño conocido, serán sometidos a observación y aislamiento por 10 días en el lugar que señale la Autoridad Sanitaria. Si las condiciones de seguridad lo permitieran, dicha observación podrá efectuarse en el propio domicilio del dueño del animal identificado como mordedor, conforme a lo indicado en el artículo 14 del Reglamento de Prevención y Control de la Rabia en el Hombre y los Animales, aprobado mediante Decreto Supremo N°1 de 29 de enero de 2014. Sin perjuicio de lo anterior, el dueño del animal mordedor puede solicitar a la Autoridad Sanitaria la correspondiente toma de muestra, y remisión inmediata de la muestra al Instituto de Salud Pública de Chile para el diagnóstico de rabia.

En el caso de un animal denunciado por morder a una persona, que sea claramente individualizado y que no tenga dueño conocido, la Autoridad Sanitaria deberá evaluar en el más breve plazo la presencia de rabia en ese animal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de prevención y control de la rabia en el hombre.

Artículo 9: Los propietarios o tenedores de animales mantendrán los cierres perimetrales de sus propiedades en condiciones tales que los perros no puedan proyectar sus cabezas al exterior (malla de alambre o similar en la reja), resguardando así la seguridad de las personas que transitan por los espacios públicos. Cuando la entidad fiscalizadora lo determine, se deberá señalizar la presencia de perros guardianes, a través de un pictograma.

Artículo 10: Los perros al circular en bienes nacionales de uso público o espacios privados de acceso público (calles, plazas, jardines, estadios, gimnasios, etc.) deberán hacerlo en compañía de su propietario u otra persona responsable, con el correspondiente medio de sujeción, ya sea arnés, cadena, correa o traílla. Los perros considerados potencialmente peligrosos deberán, además, hacer uso de bozal y otras medidas de seguridad y protección, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del reglamento de la Ley N°21.020 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

Artículo 11: Se prohíbe descargar aguas servidas provenientes del lavado de fecas y orinas de animales en espacios de uso público. Ellos deberán ser vaciados al sistema de alcantarillado. De la misma forma, se prohíbe la acumulación de fecas y orinas de animales, que generen malos olores u otras molestias, en el espacio público y privado (viviendas).

Los dueños de mascotas deberán recoger las deposiciones de las mismas de los espacios públicos. Estas deben ser depositadas en bolsas de basura para su eliminación.

Artículo 12: Se prohíbe la entrada de animales en salas y áreas de elaboración de los establecimientos de alimentos, cualquiera sea su giro (recintos de producción, elaboración, preservación, almacenamiento, venta y consumo.)

Artículo 13: Ningún animal podrá ser sometido a apremios, agresiones, maltratos, crueldad, sufrimiento u omisiones de cuidado como la falta de alimentación y/o asistencia médico veterinaria cuando corresponda.

De acuerdo a lo anterior, queda expresamente prohibido:

a) Matar animales o someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño.

b) La reproducción no controlada de animales. Para tal efecto se promueve y propicia la esterilización temprana de hembras y machos, como medida de salud para las mascotas, así como también para el manejo preventivo de sobrepoblación y problemas de salud pública derivados de esta.

c) Suministrarles alimentos, fármacos o sustancias dañinas o, practicarles cualquier manipulación artificial que pueda producirles daños físicos o síquicos innecesarios, así como los que se utilicen para modificar el comportamiento animal, salvo que sean administrados por prescripción facultativa.

d) Abandonar animales vivos o muertos, en sitios eriazos o en espacios de uso público o privado.

e) Mantener animales permanentemente atados o inmovilizados.

f) Mantener animales en cantidad que les impida realizar un adecuado ejercicio y/o que les impida ser mantenidos higiénicamente.

g) Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga potestad o custodia de éstos.

h) Vender o dar en adopción mascotas en la vía pública, excepto jornadas de adopción realizadas por personas jurídicas sin fines de lucro, promotoras de la tenencia responsable, formalmente registradas y que cuenten con el debido permiso emitido por la Municipalidad para realizar dicho evento.

i) Adiestrar o incentivar a mascotas para estimular su agresividad o para finalidades prohibidas, como la peleas entre animales.

j) Amarrar animales en lugares que impidan el normal tránsito peatonal y vehicular o ponga en riesgo la seguridad de los mismos, por ejemplo en árboles, postes, rejas, pilares, etc.

k) Mantener animales de granja en zonas residenciales.

l) En el caso de la especie equina se prohíbe:

- El uso de hembras preñadas, potrillos o animales con condición corporal o de salud no apta, para realizar trabajos.
- Permitir su libre circulación por la vía pública.
- Mantenerlos amarrados sin contar con una adecuada protección frente a condiciones climáticas.

- Su circulación sin herraje (o sistema de protección de mismo), adecuado según el tipo de suelo.

Todas estas conductas serán perseguidas administrativamente por la autoridad municipal, sin perjuicio de la responsabilidad de sus autores, al tenor de lo dispuesto en la legislación Chilena.

Artículo 14: La Municipalidad de Quilicura realizará intervenciones educativas en diferentes grupos de la población, tales como, alumnos de establecimientos educacionales, organizaciones funcionales, territoriales y comunidad en general.

Los contenidos a tratar serán los siguientes:

- Cuidado y bienestar animal.
- Fomento de actitudes responsables de las personas hacia los animales.
- Destacar los aspectos positivos de convivir con animales.
- Enseñar acciones preventivas que eviten los riesgos de la tenencia irresponsable.

Para la ejecución de este artículo, se podrán conformar equipos multidisciplinarios del ámbito veterinario, docente, de salud y, personas jurídicas sin fines de lucro que promuevan la tenencia responsable.

Los servicios veterinarios públicos y privados deberán promover la tenencia responsable de mascotas en sus prácticas, difundiendo la información a los dueños o poseedores que asistan a sus centros.

Artículo 15: Se incentivará por parte de los profesionales del área de la medicina veterinaria pública y privada, la educación para prevenir el abandono de mascotas y animales de compañía, promoviendo su adquisición responsable, control reproductivo y la entrega de conocimientos sobre los requerimientos de cada especie y raza, así como el comportamiento natural de ellos.

Quien efectúe la reubicación de una mascota o animal de compañía deberá cumplir los requisitos señalados en el Reglamento 1.007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El nuevo dueño de la mascota o animal de compañía debe ser mayor de 18 años, haberse informado sobre sus derechos y deberes y, no estar inhabilitado para la tenencia de animales.

La mascota o animal de compañía debe ser entregada posterior a los 2 meses de edad, esterilizada, con manejos sanitarios correspondientes y adecuado estado de salud. Esta limitación de edad no se aplicará a aquellas mascotas o animales de compañía que siendo rescatados a muy temprana edad no contaren con los cuidados maternos propios de la especie.

Artículo 16: Quienes realicen programas de esterilización masiva deberán cumplir las condiciones señaladas en el título VI del Reglamento de la Ley 21.020.

Artículo 17: Con el fin de desincentivar la crianza y reproducción indiscriminada de animales de compañía, la Municipalidad de Quilicura fomentará la educación en tenencia responsable, la esterilización masiva a temprana edad, el registro e identificación de animales de compañía.

La reproducción y crianza indiscriminada será sancionada.

Las personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable y, todo quien realice campañas para desincentivar la crianza y reproducción indiscriminada de animales de compañía, deberá incluir en sus programas los mismos contenidos señalados en el párrafo anterior.

El dueño o poseedor de una mascota o animal de compañía será el responsable de evitar las camadas no planificadas que pueda generar, tanto el macho como la hembra, tomando todos los resguardos para evitarlo.

CAPÍTULO IV

DE LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

Artículo 18: Los propietarios o tenedores de mascotas (caninos y felinos) estarán obligados a inscribir a éstas en el Registro Nacional de mascotas o animales de compañía, el cual será administrado por el Departamento de Higiene Ambiental de la Municipalidad de Quilicura.

Artículo 19: Las personas que inscriban a sus mascotas en el Registro mencionado deberán acceder a un dispositivo de identificación (microchip). El cual puede ser adquirido en el municipio y/o clínicas veterinarias.

Artículo 20: La Municipalidad será el ente encargado de llevar los registros locales de:

- Mascotas o animales de compañía.
- Animales potencialmente peligrosos de la especie canina.
- Personas jurídicas sin fines de lucro, promotoras de la tenencia responsable de mascotas.
- Criadores o vendedores de animales de compañía.
- Criadores o vendedores de animales potencialmente peligrosos de la especie canina.
- Centros de mantención temporal.

Todos estos registros serán de carácter obligatorio para quienes estén dirigidos.

CAPÍTULO V

DEL CONTROL DE MASCOTAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo21: Toda mascota o animal de compañía con dueño que cause molestias en la vía pública será escaneado para determinar si está inscrito en el Registro Nacional de Mascotas. De ser así, se le notificará al dueño o tenedor para que se presente en el lugar y hacer retiro de la misma. De no poder realizar el retiro inmediato de la mascota por parte del dueño o tenedor, esta será trasladada momentáneamente a las dependencias del Departamento de Higiene Ambiental, debiendo el responsable retirar al animal de dichas dependencias el mismo día del hallazgo, momento en el cual, se cursará la multa correspondiente. El no presentarse a retirar a su mascota en el tiempo indicado en la notificación, será considerado una agravante en términos de la sanción a aplicar. En el caso de mascotas que no estén inscritas en el Registro Nacional de Mascotas, su dueño o tenedor tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para regístrala. Esto último regirá también para mascotas que sean atendidas en clínicas veterinarias particulares.

Artículo 22: Todo canino sin dueño que se encuentre en la vía pública, causando problemas de seguridad y/o insalubridad pública, ya sea hembra canina en celo, jaurías, entre otras, será individualizado por personal del Departamento de Higiene Ambiental Municipal con la finalidad de realizar los tratamientos sanitarios básicos correspondientes para evitar enfermedades zoonóticas, focos de insalubridad e inseguridad pública.

Artículo23: Producida la muerte de un animal, independiente la causa de esta, quedará prohibido el abandono de su cuerpo o parte de este en la vía pública, así como también la sepultura en lugares no autorizados para ello.

Artículo 24: La Municipalidad de Quilicura, a través del Departamento de Aseo, dispondrá sanitariamente de los animales muertos en la vía pública.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo 25: Todo ciudadano podrá realizar las denuncias relacionadas a molestias provocadas por animales con dueño ante el Juzgado de Policía Local y Oficina Municipal OIRS. Será el Juez quien determine las pruebas necesarias que permitan una valoración objetiva de las mismas, para poder dictaminar una sanción.

Artículo 26: Corresponderá al personal municipal, controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal de Tenencia Responsable de Mascotas y Bienestar Animal y, notificar su infracción al Juzgado de Policía Local. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Autoridad Sanitaria, del Ministerio Público y organismos de Orden y Seguridad.

Artículo 27: Todo responsable de una mascota deberá responder civilmente de los daños causados por ésta, conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 21.020, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

Artículo 28: Las infracciones a la presente ordenanza, serán sancionadas con una multa que fijará el Juzgado de Policía Local, a beneficio municipal, entre 1 a 5 UTM y su reincidencia al máximo de lo permitido. Todo ello sin perjuicio de la aplicación

de multas y otras sanciones establecidas en la ley 21.020 y el Código Penal sobre maltrato animal.

Artículo 29: Los plazos de días establecidos en esta ordenanza serán de días hábiles, esto es de lunes a viernes.

Artículo 30: La presente ordenanza comenzará a regir 30 días después de su publicación en página web municipal."

Participaron del Acuerdo, el Alcalde:

- Juan Elviro Carrasco Contreras.

Y los/as Concejales/as:

- Sr. Mario Alvear Gilberto,
- Sra. María Margarita Indo Romo,
- Sr. Alejandro Martínez González,
- Sr. Dino Belmar Dinamarca,
- Sr. Leonardo Bahamondes Durán,
- Sr. Victor Cubillos Tapia,
- Sr. Alejandro Martínez Cuminao.

Rechaza el presente Acuerdo, la Concejala:

- Sra. Claudia Donoso Plaza.

Lo que comunico a usted, para su conocimiento y fines que correspondan.

I. MUNICIPALIDAD DE QUILICURA
SECRETARIO MUNICIPAL

EDUARDO BUDINI GATICA
SECRETARIO MUNICIPAL

OFICINA ASUNTOS DEL CONCEJO
REGISTRO
REG. DOC.: 144
ENTRADA: 28 ABR 2021 HORA:
TRAMITE:

Municipalidad de Quilicura

Dirección Asesoría Jurídica

RECEPCION SECRETARIA MUNICIPAL
894
REG. DOC. Nº: 27 ABR 2021
ENTRADA: HORA:

OF. JURÍDICO N° 424 / 2021
ANT.: Borrador de Ordenanza de Tenencia responsable remitida Por Dirección Gestión Ambiental
MAT.: Remite Ordenanza
QUILICURA, 22 de abril de 2021

A : SR. ALCALDE

DE : DIRECCION DE ASESORIA JURÍDICA MUNICIPAL

Remite borrador de Ordenanza de Tenencia Responsable de Mascotas y Bienestar Animal de la Comuna de Quilicura, enviada por la Dirección de Gestión Ambiental, visada por esta Unidad, para que si Ud. lo estima a bien, se sirva instruir a Secretaría Municipal, incorporarla a Comisión de Concejo que corresponda.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

I. MUNICIPALIDAD DE QUILICURA DIRECTOR ASESORÍA JURÍDICA

MARÍA ELISA BASCHMANN HENRIQUEZ
DIRECTORA ASESORÍA JURÍDICA (S)

MEBH/CAR
DISTRIBUCIÓN:
- Indicada
- Archivo

I. MUNICIPALIDAD DE QUILICURA ALCALDE

Secretaria
A
Comisión
Concejo

AUTORIZADO

URGENTE

RECEPCION ALCALDÍA
REGISTRO: 1571
ENTRADA: 3 ABR 2021
TRAMITE:
SALIDA: Sec. Municipal

MUNICIPALIDAD DE QUILICURA
DIRECTOR
ASESORIA JURIDICA

Municipalidad de Quilicura

Quilicura AVANZA con más ganas

Dirección de Gestión Ambiental

ORDENANZA DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y BIENESTAR ANIMAL DE LA COMUNA DE QUILICURA

La presente Ordenanza Municipal regula materias de tenencia responsable de animales domésticos, bienestar animal y cuidado del medio ambiente.

En conformidad con lo anterior, la Ilustre Municipalidad de Quilicura al servicio de las personas, preocupada del bien común de ellas, del territorio comunal y el bienestar animal ha establecido a estos, como seres vivos que sienten, con capacidad de vincularse afectiva y emocionalmente con los seres humanos y su entorno, dando forma a la siguiente Ordenanza sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Bienestar animal.

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación de las medidas de protección y tenencia de los animales domésticos en su convivencia con el hombre y, fija las normas básicas para el control canino y felino en la vía pública, además, de las obligaciones a que están afectos los propietarios y responsables de su cuidado; en orden a evitar accidentes por mordeduras, promover la salud e higiene pública y privada, evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas y, optimizar el control de caninos y felinos en la comuna de Quilicura. Asimismo esta Ordenanza propende la protección de la salud y el bienestar animal mediante la tenencia responsable.

Artículo 2: La Municipalidad de Quilicura, implementará medidas destinadas a la promoción, formación y educación hacia la comunidad relativas al cuidado y tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, realizando campañas a nivel Municipal en conjunto con las distintas organizaciones tanto públicas y privadas dedicadas a este fin y, bajo la coordinación de la Dirección de Gestión Ambiental de esta Municipalidad.

Artículo 3: La presente Ordenanza se entiende complementaria de las normas dictadas por la autoridad competente sobre la materia.

Todo lo que esta Ordenanza reglamenta es en armonía con las atribuciones y competencias que el Código Sanitario radica en la Autoridad Sanitaria de la Región Metropolitana.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4: Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

a- **Animal perdido**: Animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.

b- **Animal abandonado:** Toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.

c- **Animal potencialmente peligroso**: Toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y parámetros como pertenencia a ciertas razas, características físicas y conducta agresiva o episodios anteriores de agresión, según especifica el Título III de Reglamento 1.007/2018 del Ministerio de Interior y Seguridad Pública.

d- **Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía**: Son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.

e- **Centros de rescate**: Son aquellos lugares, recintos o establecimientos dotados del espacio y la infraestructura apropiada, con uno o más administradores responsables, de carácter público o privado, sin fines de

lucro, creados para acoger de forma temporal a determinadas mascotas o animales de compañía, de acuerdo a una estrategia o sistema de funcionamiento aprobado por un médico veterinario.

f- **Colonias de gatos**: Grupo de animales de la especie felina sin tenedor responsable directo, que cohabitan en un territorio que puede tener una extensión variable. Dentro de un plan de manejo poblacional, a una colonia se le puede asociar a una dirección o ubicación, y efectuar el control mediante el método TNR y sus variaciones, y hacer seguimiento en el tiempo por parte de la autoridad local.

g- **Comprobante de existencia**: Documento emitido por un médico veterinario o por un técnico veterinario, en el que consta fehacientemente la existencia y características físicas del animal; la probable pertenencia a una raza; la circunstancia de tener o no un implante de microchip y, en su caso, su número y código de barras, o bien, los datos de individualización de su dispositivo de identificación; y, de existir a su respecto una declaración de animal potencialmente peligroso de la especie canina por la autoridad competente, además la vinculación del animal a un tenedor responsable cuyos datos constan en dicho comprobante. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública entregará un formato único y oficial para el uso de los médicos veterinarios y técnicos veterinarios como comprobante de existencia de la mascota o animal de compañía.

h- **Criadero**: Corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.

i- **Criador**: Es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médico-veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.

j- **Cuidados veterinarios**: Conjunto de cuidados especializados y procedimientos, supervisados o realizados, según sea el caso, por el profesional médico veterinario en relación a las mascotas o animales de

compañía y que dicen relación con acciones de medicina preventiva, curativa y paliativa.

k- **Especie canina**: Aquellos animales que pertenecen a la especie canina, el perro doméstico o can (*Canis lupus familiaris*).

l- **Especie felina:** Aquellos animales que pertenecen a la especie felina, el gato (*Felis catus*).

m- **Establecimientos o lugares de venta de mascotas o animales de compañía**: Lugares destinados a la venta, comercialización o celebración de cualquier otro tipo de actos jurídicos, respecto de las mascotas o animales de compañía.

n- **Esterilización**: Procedimiento médico destinado a controlar la reproducción de mascotas o animales de compañía, a través de la extirpación quirúrgica o la provocación de la incapacidad de sus órganos reproductivos.

o- **Esterilización temprana**: Procedimiento de esterilización, realizado a las especies antes de su madurez sexual; en el caso de los caninos o felinos, está contemplada entre los dos y seis meses de edad.

p- **Identificación de la mascota o animal de compañía**: Procedimiento en virtud del cual se incorpora de manera inseparable al animal un circuito electrónico o microchip, placa, collar o cualquier otro método distintivo, que permita su reconocimiento o individualización, el que deberá contener la información respecto del tipo de animal, sus características propias y aquellos datos de su tenedor responsable que determine este reglamento.

q- **Ley**: Se refiere a la Ley Nº 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

r- **Maltrato animal**: Toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente causare daño, dolor o sufrimiento al animal.

s- **Mascotas o animales de compañía**: Aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad.

t- **Médico Veterinario**: Persona natural que posee el título de médico veterinario otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste; o aquella que ha obtenido su título en universidades extranjeras, que se encuentre habilitada para el ejercicio de la profesión en Chile.

u- **Método TNR (trap-neuter-return) o de control de nicho**: Método de manejo poblacional orientado al control de nichos, principalmente de

colonias de gatos sin tenedor responsable, pudiéndose aplicar también a poblaciones caninas de perros sin tenedor responsable o comunitario. Tal como su sigla en inglés lo indica, consiste en atrapar o retener a un animal, esterilizarlo y vacunarlo, para luego devolverlo al lugar de origen, una vez que se encuentre en condiciones para ello; incluyendo un monitoreo de seguimiento de ese grupo de individuos.

v- **Microchip**: Dispositivo electrónico, usualmente de aplicación subcutánea, que cumple con la norma ISO 11784 y que puede ser leído o procesado respecto a su información por medio de un lector que cumpla con la norma ISO 11785.

w- **Necesidades propias de la especie**: Conjunto de requerimientos específicos que, suficientemente satisfechos, permiten a los animales de cada especie obtener su bienestar.

x- **Perro comunitario**: Perro que no tiene un dueño en particular, pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.

y- **Perro callejero**: Perro cuyo dueño no hace una tenencia responsable, manteniéndolo en el espacio público durante todo o parte del día sin control directo.

z- **Perro de asistencia**: Es aquel que ha sido individualmente entrenado para realizar labores en beneficio de una persona con capacidades diferentes. Todo lo referido a perros de asistencia deberá estar en concordancia a lo establecido al Articulo N° 25 de la Ley 19.284 sobre integración social de personas con discapacidad.

aa- **Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable**: Aquellas organizaciones que tengan personalidad jurídica sin fines de lucro, cuyo objetivo principal sea la protección de mascotas o animales de compañía y la promoción de su tenencia responsable.

bb- **Reubicación**: Entrega de una mascota o animal de compañía rescatado del abandono a un tercero no inhabilitado, que voluntariamente asume su tenencia responsable, sea de forma temporal o definitiva.

cc- **Tenedor responsable de una mascota o animal de compañía**: El dueño o poseedor de una mascota o animal de compañía, o aquella persona natural o jurídica que asume la tenencia responsable de un animal que reiteradamente alimenta, alberga y utiliza para fines de compañía, trabajo, vigilancia u otros.

dd-**Tenencia responsable**: Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.

La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

ee-**Vendedor**: Persona natural o jurídica que vende u ofrece para la venta mascotas o animales de compañía, ya sea en establecimientos comerciales, a través de medios electrónicos, prensa escrita u otros.

ff- **Zona de la Cruz**: Corresponde a la región dorsal del animal ubicada a la altura del cuello, formada por el cruce de las escápulas y la columna vertebral.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS O TENEDORES A CUALQUIER TÍTULO DE ANIMALES

Artículo 5: Los dueños, poseedores o tenedores de animales de compañía, a cualquier título, son responsables de su mantención y condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza para brindar al animal un estado de bienestar. Para este efecto deberán proporcionarle un alojamiento adecuado, mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, facilitarles la alimentación y bebida necesaria para mantener su adecuado estado de salud, dándoles la oportunidad de realizar el ejercicio físico apropiado para su normal desarrollo, someterlos a los tratamientos veterinarios preventivos o curativos que pudiesen precisar, así como cumplir la normativa vigente relacionada con la prevención y erradicación de zoonosis, realizando cualquier tratamiento preventivo que sea declarado obligatorio por la autoridad sanitaria.

Artículo 6: Toda persona que alimente caninos y/o felinos en los espacios públicos y comunidades de edificios, estará obligado a evitar que se generen focos de insalubridad, por tanto, deberá adoptar medidas como el retirar restos de alimento, deposiciones u otros que pudiesen quedar en el lugar ocasionando malos olores, focos de insalubridad o molestia a vecinos que se vean directamente afectados ante dicha acción. La persona que realice dichas acciones será considerada padrino para los efectos de esta Ordenanza.

Artículo 7: Para la construcción y/o instalación de casetas o refugios para animales destinada a su albergue, será regulado por la Dirección de Gestión Ambiental acatando la normativa vigente, por ello, se deberá solicitar autorización a dicha Dirección y se solicitará informe a Dirección de Obras y Dirección de Tránsito y Transporte comunal, respecto a emplazamiento.

En caso de recibir reclamos por parte de la comunidad, se deberá proceder a un nuevo lugar de emplazamiento de estas.

Quienes sean los padrinos de los caninos refugiados en dichas casetas podrán coordinar con el Departamento de Higiene Ambiental o con el Centro de atención Primaria Municipal la esterilización, registro, desparasitación y vacunación antirrábica de los mismos.

De la misma forma, deberán velar por mantener ese espacio en condiciones sanitarias adecuadas y procurar mantener las casetas en condiciones armoniosas con el entorno.

En toda empresa constructora que se encuentre ejecutando una obra o faena, cualquiera sea su índole, dentro del territorio comunal, se prohíbe que sus trabajadores alimenten o cobijen a animales dentro del área de trabajo, salvo que estos se encuentren esterilizados, identificados con microchip, registrados, con sus controles sanitarios al día y en proceso de adopción. En caso de infringir lo señalado y habiendo hecho entrega de la obra con animales que se encuentren en situación de abandono en su interior, será la constructora quien deberá responder ante los adquirientes de dichas obras, contratando los servicios privados para solucionar esta situación o generando acciones en conjunto con organizaciones para su reubicación, con el fin de resguardar a la comunidad y los animales, prevenir el abandono e incentivar la tenencia responsable.

Artículo 8: Los propietarios de perros, gatos y otros animales susceptibles de transmitir rabia o los responsables de su cuidado, tendrán la obligación de

someterlos a la vacunación antirrábica, desde los dos meses de edad, lo que conlleva la obtención del correspondiente documento oficial o certificado, emitido por un Médico Veterinario, cuya custodia será responsabilidad del propietario. Se realizará la primera revacunación al año de edad y se continuará revacunando con la periodicidad que indique el laboratorio productor de la vacuna aplicada.

Personal fiscalizador, cuando lo estime conveniente, podrá exigir la presentación del certificado, emitido por un Médico Veterinario, que compruebe la vacunación. En caso de no poseer el certificado, al momento de ser requerido por dicho personal, éste deberá ser presentado a más tardar dentro de 5 días hábiles después del requerimiento.

Los animales denunciados por morder a una persona, que tengan dueño conocido, serán sometidos a observación y aislamiento por 10 días en el lugar que señale la Autoridad Sanitaria. Si las condiciones de seguridad lo permitieran, dicha observación podrá efectuarse en el propio domicilio del dueño del animal identificado como mordedor, conforme a lo indicado en el artículo 14 del Reglamento de Prevención y Control de la Rabia en el Hombre y los Animales, aprobado mediante Decreto Supremo N°1 de 29 de enero de 2014. Sin perjuicio de lo anterior, el dueño del animal mordedor puede solicitar a la Autoridad Sanitaria la correspondiente toma de muestra, y remisión inmediata de la muestra al Instituto de Salud Pública de Chile para el diagnóstico de rabia.

En el caso de un animal denunciado por morder a una persona, que sea claramente individualizado y que no tenga dueño conocido, la Autoridad Sanitaria deberá evaluar en el más breve plazo la presencia de rabia en ese animal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de prevención y control de la rabia en el hombre.

Artículo 9: Los propietarios o tenedores de animales mantendrán los cierres perimetrales de sus propiedades en condiciones tales que los perros no puedan proyectar sus cabezas al exterior (malla de alambre o similar en la reja), resguardando así la seguridad de las personas que transitan por los espacios públicos. Cuando la entidad fiscalizadora lo determine, se deberá señalizar la presencia de perros guardianes, a través de un pictograma.

Artículo 10: Los perros al circular en bienes nacionales de uso público o espacios privados de acceso público (calles, plazas, jardines, estadios, gimnasios, etc.) deberán hacerlo en compañía de su propietario u otra persona responsable, con el

correspondiente medio de sujeción, ya sea arnés, cadena, correa o traílla. Los perros considerados potencialmente peligrosos deberán, además, hacer uso de bozal y otras medidas de seguridad y protección, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del reglamento de la Ley N°21.020 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

Artículo 11: Se prohíbe descargar aguas servidas provenientes del lavado de fecas y orinas de animales en espacios de uso público. Ellos deberán ser vaciados al sistema de alcantarillado. De la misma forma, se prohíbe la acumulación de fecas y orinas de animales, que generen malos olores u otras molestias, en el espacio público y privado (viviendas).

Los dueños de mascotas deberán recoger las deposiciones de las mismas de los espacios públicos. Estas deben ser depositadas en bolsas de basura para su eliminación.

Artículo 12: Se prohíbe la entrada de animales en salas y áreas de elaboración de los establecimientos de alimentos, cualquiera sea su giro (recintos de producción, elaboración, preservación, almacenamiento, venta y consumo.)

Artículo 13: Ningún animal podrá ser sometido a apremios, agresiones, maltratos, crueldad, sufrimiento u omisiones de cuidado como la falta de alimentación y/o asistencia médico veterinaria cuando corresponda.

De acuerdo a lo anterior, queda expresamente prohibido:

a) Matar animales o someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño.

b) La reproducción no controlada de animales. Para tal efecto se promueve y propicia la esterilización temprana de hembras y machos, como medida de salud para las mascotas, así como también para el manejo preventivo de sobrepoblación y problemas de salud pública derivados de esta.

c) Suministrarles alimentos, fármacos o sustancias dañinas o, practicarles cualquier manipulación artificial que pueda producirles daños físicos o síquicos innecesarios, así como los que se utilicen para modificar el comportamiento animal, salvo que sean administrados por prescripción facultativa.

d) Abandonar animales vivos o muertos, en sitios eriazos o en espacios de uso público o privado.

e) Mantener animales permanentemente atados o inmovilizados.

f) Mantener animales en cantidad que les impida realizar un adecuado ejercicio y/o que les impida ser mantenidos higiénicamente.

g) Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga potestad o custodia de éstos.

h) Vender o dar en adopción mascotas en la vía pública, excepto jornadas de adopción realizadas por personas jurídicas sin fines de lucro, promotoras de la tenencia responsable, formalmente registradas y que cuenten con el debido permiso emitido por la Municipalidad para realizar dicho evento.

i) Adiestrar o incentivar a mascotas para estimular su agresividad o para finalidades prohibidas, como la peleas entre animales.

j) Amarrar animales en lugares que impidan el normal tránsito peatonal y vehicular o ponga en riesgo la seguridad de los mismos, por ejemplo en árboles, postes, rejas, pilares, etc.

k) Mantener animales de granja en zonas residenciales.

l) En el caso de la especie equina se prohíbe:

- El uso de hembras preñadas, potrillos o animales con condición corporal o de salud no apta, para realizar trabajos.
- Permitir su libre circulación por la vía pública.
- Mantenerlos amarrados sin contar con una adecuada protección frente a condiciones climáticas.
- Su circulación sin herraje (o sistema de protección de mismo), adecuado según el tipo de suelo.

Todas estas conductas serán perseguidas administrativamente por la autoridad municipal, sin perjuicio de la responsabilidad de sus autores, al tenor de lo dispuesto en la legislación Chilena.

Artículo 14: La Municipalidad de Quilicura realizará intervenciones educativas en diferentes grupos de la población, tales como, alumnos de establecimientos educacionales, organizaciones funcionales, territoriales y comunidad en general.

Los contenidos a tratar serán los siguientes:

- Cuidado y bienestar animal.

- Fomento de actitudes responsables de las personas hacia los animales.
- Destacar los aspectos positivos de convivir con animales.
- Enseñar acciones preventivas que eviten los riesgos de la tenencia irresponsable.

Para la ejecución de este artículo, se podrán conformar equipos multidisciplinarios del ámbito veterinario, docente, de salud y, personas jurídicas sin fines de lucro que promuevan la tenencia responsable.

Los servicios veterinarios públicos y privados deberán promover la tenencia responsable de mascotas en sus prácticas, difundiendo la información a los dueños o poseedores que asistan a sus centros.

Artículo 15: Se incentivará por parte de los profesionales del área de la medicina veterinaria pública y privada, la educación para prevenir el abandono de mascotas y animales de compañía, promoviendo su adquisición responsable, control reproductivo y la entrega de conocimientos sobre los requerimientos de cada especie y raza, así como el comportamiento natural de ellos.

Quien efectúe la reubicación de una mascota o animal de compañía deberá cumplir los requisitos señalados en el Reglamento 1.007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El nuevo dueño de la mascota o animal de compañía debe ser mayor de 18 años, haberse informado sobre sus derechos y deberes y, no estar inhabilitado para la tenencia de animales.

La mascota o animal de compañía debe ser entregada posterior a los 2 meses de edad, esterilizada, con manejos sanitarios correspondientes y adecuado estado de salud. Esta limitación de edad no se aplicará a aquellas mascotas o animales de compañía que siendo rescatados a muy temprana edad no contaren con los cuidados maternos propios de la especie.

Artículo 16: Quienes realicen programas de esterilización masiva deberán cumplir las condiciones señaladas en el título VI del Reglamento de la Ley 21.020.

Artículo 17: Con el fin de desincentivar la crianza y reproducción indiscriminada de animales de compañía, la Municipalidad de Quilicura fomentará la educación en tenencia responsable, la esterilización masiva a temprana edad, el registro e identificación de animales de compañía.

La reproducción y crianza indiscriminada será sancionada.

Las personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable y, todo quien realice campañas para desincentivar la crianza y reproducción indiscriminada de animales de compañía, deberá incluir en sus programas los mismos contenidos señalados en el párrafo anterior.

El dueño o poseedor de una mascota o animal de compañía será el responsable de evitar las camadas no planificadas que pueda generar, tanto el macho como la hembra, tomando todos los resguardos para evitarlo.

CAPÍTULO IV

DE LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

Artículo 18: Los propietarios o tenedores de mascotas (caninos y felinos) estarán obligados a inscribir a éstas en el Registro Nacional de mascotas o animales de compañía, el cual será administrado por el Departamento de Higiene Ambiental de la Municipalidad de Quilicura.

Artículo 19: Las personas que inscriban a sus mascotas en el Registro mencionado deberán acceder a un dispositivo de identificación (microchip). El cual puede ser adquirido en el municipio y/o clínicas veterinarias.

Artículo 20: La Municipalidad será el ente encargado de llevar los registros locales de:

- Mascotas o animales de compañía.
- Animales potencialmente peligrosos de la especie canina.
- Personas jurídicas sin fines de lucro, promotoras de la tenencia responsable de mascotas.
- Criadores o vendedores de animales de compañía.
- Criadores o vendedores de animales potencialmente peligrosos de la especie canina.
- Centros de mantención temporal.

Todos estos registros serán de carácter obligatorio para quienes estén dirigidos.

CAPÍTULO V

DEL CONTROL DE MASCOTAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo21: Toda mascota o animal de compañía con dueño que cause molestias en la vía pública será escaneado para determinar si está inscrito en el Registro

Nacional de Mascotas. De ser así, se le notificará al dueño o tenedor para que se presente en el lugar y hacer retiro de la misma. De no poder realizar el retiro inmediato de la mascota por parte del dueño o tenedor, esta será trasladada momentáneamente a las dependencias del Departamento de Higiene Ambiental, debiendo el responsable retirar al animal de dichas dependencias el mismo día del hallazgo, momento en el cual, se cursará la multa correspondiente. El no presentarse a retirar a su mascota en el tiempo indicado en la notificación, será considerado una agravante en términos de la sanción a aplicar. En el caso de mascotas que no estén inscritas en el Registro Nacional de Mascotas, su dueño o tenedor tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para regístrala. Esto último regirá también para mascotas que sean atendidas en clínicas veterinarias particulares.

Artículo 22: Todo canino sin dueño que se encuentre en la vía pública, causando problemas de seguridad y/o insalubridad pública, ya sea hembra canina en celo, jaurías, entre otras, será individualizado por personal del Departamento de Higiene Ambiental Municipal con la finalidad de realizar los tratamientos sanitarios básicos correspondientes para evitar enfermedades zoonóticas, focos de insalubridad e inseguridad pública.

Artículo23: Producida la muerte de un animal, independiente la causa de esta, quedará prohibido el abandono de su cuerpo o parte de este en la vía pública, así como también la sepultura en lugares no autorizados para ello.

Artículo 24: La Municipalidad de Quilicura, a través del Departamento de Aseo, dispondrá sanitariamente de los animales muertos en la vía pública.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo 25: Todo ciudadano podrá realizar las denuncias relacionadas a molestias provocadas por animales con dueño ante el Juzgado de Policía Local y Oficina Municipal OIRS. Será el Juez quien determine las pruebas necesarias que permitan una valoración objetiva de las mismas, para poder dictaminar una sanción.

Artículo 26: Corresponderá al personal municipal, controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal de Tenencia Responsable de Mascotas y Bienestar Animal y, notificar su infracción al Juzgado de Policía Local. Lo anterior, sin

perjuicio de las facultades y atribuciones de la Autoridad Sanitaria, del Ministerio Público y organismos de Orden y Seguridad.

Artículo 27: Todo responsable de una mascota deberá responder civilmente de los daños causados por ésta, conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 21.020, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

Artículo 28: Las infracciones a la presente ordenanza, serán sancionadas con una multa que fijará el Juzgado de Policía Local, a beneficio municipal, entre 1 a 5 UTM y su reincidencia al máximo de lo permitido. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de multas y otras sanciones establecidas en la ley 21.020 y el Código Penal sobre maltrato animal.

Artículo 29: Los plazos de días establecidos en esta ordenanza serán de días hábiles, esto es de lunes a viernes.

Artículo 30: La presente ordenanza comenzará a regir 30 días después de su publicación en página web municipal.

RECEPCIÓN ADM. MUNICIPAL
Fecha: 31 MAY 2021
Hora: 13:05
Obs.: